



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Terminando en el día de mañana el plazo concedido por orden de 30 de Marzo último para que los particulares adquieran las cédulas de empadronamiento; y siendo muchos los que, á pesar de sus buenos deseos, que estima debidamente la Administracion, todavía no han podido recibirlas por las dificultades consiguientes á una poblacion tan numerosa, este Ministerio, de acuerdo con el Ayuntamiento de Madrid, se ha servido disponer:

1.º Que desde el día 15 se agreguen á las Alcaldías de dicho Ayuntamiento el número necesario de empleados de Hacienda para llevar á efecto el reparto en los términos prescritos en la instruccion de 14 de Febrero último.

2.º Que todos los vecinos que carezcan de la referida cédula de empadronamiento la pidan por escrito y en papel comun á las respectivas Alcaldías de cada distrito dentro del término de cuatro dias, expresando en esta peticion las señas de sus habitaciones y horas en que se encontrarán en su domicilio para recibir las cédulas.

3.º En la misma peticion se hará constar además todas las cédulas que necesite el vecino para sí, su familia y sirvientes.

4.º Los vecinos que reclamen cédulas de pago no necesitarán ninguna clase de comprobacion; pero aquellos que las pidan gratuitas por hallarse

comprendidos en el acuerdo de la Alcaldía de Madrid de 31 de Marzo, bastará exhibir el contrato de inquilinato, ó la declaracion de sus principales respecto á los sirvientes.

5.º A las personas que de esta manera reclamen las cédulas les serán llevadas á domicilio, en el cual se les recogerá la firma y tomará la filiacion consiguiente.

6.º Trascurrido el plazo de 15 dias, ó sea desde el 1.º de Mayo, se procederá á ejecutar las disposiciones de la instruccion de 14 de Febrero.

Y 7.º Este plazo de 15 dias se hace extensivo á todas las capitales de provincia en las que, por la importancia del número de sus habitantes, hayan concurrido las mismas circunstancias que en Madrid.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1871.—Moret.

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Enterado de una comunicacion del Gobernador de la provincia de la Coruña, á que acompaña un oficio del Comisionado principal de Ventas de la misma, llamando la atencion de ese centro directivo sobre el número considerable de fincas procedentes de iglesarios que, habiendo sido enajenados en los años de 1865 y 66, no han sido sin embargo pagadas por sus compradores,



que se resisten á satisfacer los plazos fundándose en que, estando solicitada por los Párrocos la excepcion de dichas fincas en concepto de huertos rectorales, debe esperarse para consumar su venta á la resolucio de los respectivos expedientes.

Considerando que la viciosa inteligencia que pretende darse por los Párrocos, y con especialidad los de las provincias gallegas, al real decreto de 4 de Enero de 1867, dictado para llevar á efecto el art. 6.º del Convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859, ha dado lugar á multitud de reclamaciones infundadas para que se declaren exceptuados en concepto de huertos rectorales fincas pertenecientes á los iglesarios que no han venido disfrutándose por los Párrocos gratuitamente para su comodidad ó recreo ni para sus necesidades domésticas, y que estas reclamaciones vienen sirviendo de pretexto para entorpecer y dilatar indefinidamente la desamortizacion de bienes cuyos productos no ingresan en el Tesoro ni tampoco se computan en la dotacion del clero, como está prevenido en las disposiciones concordadas sobre esta materia:

Considerando la necesidad que existe de marcar un término á dichas reclamaciones y de regularizar la marcha de los expedientes producidos, por las que fueron entabladas en tiempo oportuno;

S. M. el Rey se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Primera. En los expedientes promovidos por los Párrocos solicitando que se declare la excepcion de fincas en concepto de huertos rectorales, con arreglo al art. 6.º del Convenio adicional al Concordato celebrado en 25 de Agosto de 1859 y el real decreto de 4 de Enero de 1867, se acreditarán precisamente los siguientes extremos:

1.º La distancia que separe la finca de la casa rectoral ó morada del Párroco, exceptuada de la desamortizacion en tal concepto.

2.º Que de tiempo inmemorial la ha disfrutado el Párroco gratuitamente, destinándola á su comodidad y recreo y á satisfacer las necesidades de su casa.

3.º Los caminos ó servidumbres públicas que atraviesen y dividan la finca, expresando en caso afirmativo la extension de cada una de las porciones en que se halle fraccionada por los mismos.

4.º La extension superficial de todo el prédio, su calidad, adoptando como base la clasificacion usada para el amillaramiento de la riqueza pública del pueblo, y su tasacion en venta y renta.

5.º Si la finca ha sido ó no incluida en los inventarios de la primitiva incautacion por el Estado hecha en 1841, y devuelta al clero por virtud de los decretos de 1845.

6.º Si sus productos han sido ó no imputados en la renta del Párroco ó incluidos en la masa general en la Administracion de bienes del culto y clero, cuando esta corria á cargo de las Juntas diocesanas.

7.º Si consta exceptuada en los inventarios de permutacion, conforme á lo dispuesto en el decreto de 21 de Agosto de 1860.

Y 8.º Si ha sido vendida ó adjudicada, en el caso de que no se halle incluida en el inventario

de bienes no permutables, segun el art. 6.º del Concordato adicional mencionado.

Segunda. Quedarán sin curso como incoados fuera de tiempo hábil los expedientes en solicitud de huertos rectorales principiados fuera del término prefijado en la regla 1.ª de la circular dictada en 19 de Enero de 1867, ó sea con posterioridad al 1.º de Abril del mismo año; así como todos aquellos en que despues de dicha fecha se haya reclamado la agregacion de terrenos para aumentar la cabida de dichos huertos.

Tercera. Las Administraciones económicas remitirán los expedientes comprendidos en las reglas precedentes en el estado que se hallen á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, la cual decretará que se archiven despues de examinar si se encuentran en este caso, y hará notificar administrativamente su resolucio á los interesados, que podrán utilizar contra ella el recurso dealzada al Ministerio y el contencioso en su caso.

Cuarta. Los investigadores procederán á denunciar las fincas que posean los Párrocos y no se hallen exceptuadas ó solicitada su excepcion en tiempo y forma y en concepto de huertos rectorales, así como las que hallándose en este caso excedan de la cabida máxima de hectárea y media á dos hectáreas, segun las condiciones del terreno y circunstancias de la localidad, que les está marcado en el art. 4.º del mencionado decreto de 4 de Enero de 1867.

Quinta. Cuando la denuncia se funde en exceso de la cabida anteriormente expresada, y el huerto rectoral haya sido exceptuado en legal forma, se procederá á la revision del expediente para reducir la excepcion á sus límites legales y declarar enajenable la porcion de terreno excedente.

Sexta. Los bienes de que se incaute el Estado por consecuencia de las disposiciones anteriores se comprenderán en un inventario adicional para ser permutados conforme á lo dispuesto en el artículo 15 del real decreto de 21 de Agosto de 1860.

Sétima. Quedan alzadas las suspensiones de subasta y adjudicaciones decretadas en los expedientes comprendidos en las reglas 2.ª y 3.ª, debiendo procederse á realizar unas y otras sin levantar mano, así como á practicar las diligencias necesarias para hacer efectivos los plazos vencidos y que los compradores no hayan satisfecho bajo pretexto de hallarse pendientes de resolucio las solicitudes deducidas por los Párrocos para exceptuar las fincas vendidas.

Madrid 12 de Abril de 1871.—Moret.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE POLÍTICA Y ÓRDEN PÚBLICO.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion, con fecha 22 de Marzo último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballería lo que sigue:

«He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente que V. E. dirigió a este Ministerio en 6 del mes actual, formado en el regimiento cazadores de Almansa al Capitan graduado Teniente que fué del arma de su cargo D. Enrique Suarez Puga y Goirri, de conformidad con lo preceptuado en la real orden-circular de 11 de Enero de 1868 y según lo dispuesto en 2 de Diciembre del año corriente: enterado S. M., y en atención á que en el referido expediente se patentiza la imposibilidad que el interesado tuvo para presentarse en tiempo hábil al ya citado regimiento, por cuya causa fué dado de baja en el ejército, ha tenido á bien concederle la rehabilitación en su grado y empleo, siendo igualmente la voluntad de S. M. que de esta disposición, del mismo modo que se efectuó con la de baja en el ejército del mencionado Oficial, se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernación del Reino.»

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1871.—El Director general, Vicente Romero y Girón.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### CIRCULAR.

Los Sres. Jueces municipales, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de tres hombres desconocidos, que en el día de ayer robaron los efectos que á continuación se expresan á Cosme Fustero, en el término de Farlete, armado uno de ellos de una pistola corta, vestido de pantalón negro, estatura baja, delgado de cuerpo, y los otros también de negro; y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición inmediatamente.

Zaragoza 17 de Abril de 1871.—Eduardo de la Loma.

#### *Objetos robados.*

Dos panes, una bota de brocal de cabida de medio cántaro, que contendría un jarro de vino, trece piezas de dos cuartos, una navaja de cortas dimensiones y un rosario negro.

## COMUNICACIONES.

### SECCION Y CENTRO DE ZARAGOZA.

En virtud de acuerdo entre la Dirección general de Comunicaciones de España y la de Correos de Portugal, las expediciones de los buques correos ingleses que hacen escala en el puerto de Lisboa podrán, no solo utilizarse para el envío de la correspondencia al Brasil y Río de la Plata, si que también á otros puntos del Pacífico.

En su consecuencia, los paquetes comprenderán en lo sucesivo las cartas é impresos que se dirijan.

1.º A Rio-Janeiro y toda la parte meridional del imperio del Brasil.

2.º A Montevideo y República del Uruguay y Argentina.

3.º A Valparaiso, comprendiendo la correspondencia con destino á Chile y demás repúblicas de la costa occidental de la América del Sur.

Interin las condiciones de conducción marítima sean las que actualmente concede la Administración portuguesa, y sin perjuicio de elevarlos ó reducirlos los precios de franqueo y de porte á que toda esa correspondencia queda sometida, serán por ahora los mismos, que según el vigente convenio de Correos hispano-portugués, rigen para el Brasil y Río de la Plata, á saber:

#### CORRESPONDENCIA PROCEDENTE DE ESPAÑA.

##### *Franqueo obligatorio.*

*Cartas.*—350 milésimas de escudo, ó sean 87 céntimos de peseta por cada 10 gramos ó fracción de este peso.

*Periódicos é impresos.*—50 milésimas de escudo, ó sean 12 céntimos de peseta por cada 40 gramos ó fracción de este peso.

#### CORRESPONDENCIA PARA ESPAÑA.

*Cartas.*—Se portearán al respecto de 400 milésimas, ó sea una peseta por cada 10 gramos ó fracción de este peso.

*Periódicos é impresos.*—Cada paquete se porteará á razón de 50 milésimas de escudo, ó 12 céntimos de peseta por cada 30 gramos ó fracción de este peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Zaragoza 15 de Abril de 1871.—El Subinspector, Antonio Villahermosa.

# ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los descubiertos por ventas de Bienes nacionales que han debido realizarse hasta este día, con expresion de los deudores y fecha de sus vencimientos, cuya insercion se hace en virtud de la orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 22 de Marzo último. (1)

(CONCLUSION.)

NOMBRES.	VECINDAD.	PROCEDENCIA.	VENCIMIENTO.	PLAZO.	Pesetas. Cs.
D. Babil Asensio.....	Calatayud.....	Clero.....	20 Febrero 1869..	3.º	91 »
Mariano Rodriguez....	Cariñena.....	»	3 id.....	2.º	87'50
Julian Acerete.....	Fuentes de Giloca....	»	18 id.....	»	173'04
Mariano Lausin.....	Ricla.....	Propios.....	24 id.....	10.	4.500 »
Isidro Fando.....	Calanda.....	»	1.º id.....	9.º	77'50
Mariano Alos.....	La Almolda.....	Censo.....	5 Marzo id.....	2.º	40'98
José Lozano.....	Biota.....	Propios.....	4 id.....	10.	177'50
Pablo Anzuc.....	San Mateo de Gállego.	»	Idem.....	»	80 »
Vicente Mayoral.....	Aladren.....	»	18 id.....	»	97'50
Manuel Gil.....	Calatayud.....	Clero.....	9 Abril id.....	5.º	627'50
Juan Badesa.....	»	»	26 id.....	»	100 »
Juan Mallen.....	Zaragoza.....	»	11 id.....	4.º	25'06
El mismo.....	»	»	Idem.....	»	12'56
D. Isidro Marin.....	La Almunia.....	»	3 id.....	3.º	130 »
Juan Gamundi.....	Maella.....	»	3 Mayo id.....	4.º	83'12
El mismo.....	»	»	Idem.....	»	75'94
El mismo.....	»	»	Idem.....	»	45'46
D. Manuel Castellanos...	Pastriz.....	»	9 id.....	»	62'51
El mismo.....	»	»	Idem.....	»	115'01
D. Pedro Tabuenca.....	Fuendejalón.....	»	16 id.....	»	7'50
Rafael Alonso.....	Remolinos.....	Estado.....	17 id.....	3.º	31'25
Miguel Berruero.....	Alconchel.....	Propios.....	11 id.....	10.	540'25
Nicanor Arévalo.....	Daroca.....	»	12 id.....	»	150 »
Manuel Lizano.....	Escatron.....	Clero.....	19 Junio id.....	4.º	215'01
El mismo.....	»	»	Idem.....	»	225'01
D. Francisco Hernando....	Zaragoza.....	»	21 id.....	»	413'75
Manuel Blanco.....	Alcalá de Moncayo....	»	4 id.....	3.º	125'25
Barnardo Perez.....	Monterde.....	Censo.....	6 id.....	9.º	135'68
José Navarro.....	Luco.....	Propios.....	3 id.....	10.	50'50
José Viñales.....	Zaragoza.....	»	5 id.....	»	1.750 »
Antonio Andreu.....	»	»	Idem.....	»	207'50
José Uson y otro.....	Perdiguera.....	»	12 id.....	»	12.250 »
Pedro Hernandez y otro.	Alconchel.....	»	Idem.....	»	440 »
Lamberto Infante.....	Zaragoza.....	Clero.....	14 Julio id.....	14	5'85
El mismo.....	»	»	Idem.....	»	15'50
D. Zacarias Castillo.....	»	»	Idem.....	»	12 »
Clemente Boli.....	»	»	28 id.....	7.º	103'75
Miguel Betran.....	»	»	Idem.....	6.º	102'50
Ramon Canaluche.....	Sós.....	»	22 id.....	5.º	87'62
Juan Gros.....	»	»	26 id.....	»	37'50
Antonio Royo.....	Ricla.....	»	19 id.....	4.º	101'50
Vicente Tierra.....	Viver de la Sierra....	»	18 id.....	3.º	13'50
Eduardo Armijo.....	Zaragoza.....	Instruccion publica..	16 id.....	9.º	793'12
Clemente Boli.....	»	Clero.....	3 Agosto id.....	6.º	25 »
Basilio Bordetas.....	Monterde.....	»	5 id.....	»	100 »
Miguel Betran.....	Zaragoza.....	»	9 id.....	»	100 »
Juan Elizondo.....	Calatayud.....	»	18 id.....	»	392'50
Andres Cerdan.....	Cetina.....	»	20 id.....	»	62'50

(1) Véase el BOLETIN núm. 167.

NOMBRES.	VECINDAD.	PROCEDENCIA.	VENCIMIENTO.	PLAZO.	Pesetas. Cs.
D. Julian Millan	Calatayud	Clero	27 Agosto 1869	5.º	167'50
Estéban Lopez	Oseja	»	21 id.	»	27'13
José Cadenas	Longares	»	29 id.	4.º	37'50
Félix Molina	Velilla de Giloca	»	16 id.	5.º	75'52
Antonio Martinez	Inogés	»	20 id.	6.º	18'50
Francisco Acero	Ateca	»	18 id.	»	75 »
Iñigo Urcelay	Moros	»	1.º Setiembre id.	»	26'81
Gregorio Perez	Oseja	»	12 id.	6.º	70'82
Francisco Salas	Zaragoza	»	30 id.	14.	30'50
Leandro Vidal	Calatayud	»	11 id.	6.º	62'50
Juan Elizondo	»	»	Idem.	»	162'50
El mismo	»	»	27 id.	»	37'50
El mismo	»	»	Idem.	»	75 »
D. Juan Guarino	Zaragoza	»	18 id.	4.º	45'12
Manuel Gonzalez	»	»	22 id.	»	21'25
Luis García	Daroca	Propios	18 id.	10.	6'15
Cristóbal Condon	»	»	11 id.	7.º	100 »
Vicente Polo	Bubierca	Clero	7 Octubre id.	6.º	93'16
Leandro Vidal	Calatayud	»	14 Noviembre id.	»	155 »
El mismo	»	»	Idem.	»	15'94
El mismo	»	»	Idem.	»	72'50
El mismo	»	»	Idem.	»	21'40
D. Juan Elizondo	»	»	19 id.	»	83'89
El mismo	»	»	Idem.	»	135'19
El mismo	»	»	Idem.	»	135'16
El mismo	»	»	Idem.	»	23'86
D. Pablo Solano	La Almunia	»	3 id.	4.º	40'62
Abdon Melero	Zaragoza	»	2 id.	»	345 »
Manuel Melendo	»	»	7 id.	4.º	187'50
El mismo	»	»	Idem.	»	62'51
El mismo	»	»	Idem.	»	11'01
D. Fernando Vela	Aranda de Moncayo	»	29 id.	»	108'76
Francisco Barber	Zuera	Censo	19 id.	10.	141'18
El mismo	»	»	Idem.	»	56'75
El mismo	»	Instruccion publica.	El id.	9.º	186'80
D. Antonio Molina	Miedes	Clero	16 Diciembre id.	6.º	107'50
José Dominguez	Mará	»	20 id.	»	113'75
Leon Guera	Zaragoza	»	4 id.	3.º	12'50
José Fontanillas	Barcelona	Estado	16 id.	11.	167'50
Iñigo Urcelay	Moros	Beneficencia	20 Abril 1868	4.º	50 »
Agustin Higuera	Calatayud	Propios	24 id.	»	150 »
José Viñuales	Zaragoza	»	5 Junio id.	8.º	1.750 »
Antonio Andreu	»	»	Idem.	»	207'50
José Uson y otro	Perdiguera	»	12 id.	»	12.250 »
Miguel Beltran	Zaragoza	»	1.º Julio id.	5.º	13.000 »
Antonio Mateo	Valmadrid	Beneficencia	25 Agosto id.	13.	139'50
Pablo Bondia	Maella	»	23 id.	10.	325 »
Antonio Lopez	Zaragoza	»	8 id.	9.º	450'02
Miguel Pablo	Maluenda	»	27 Setiembre id.	10.	230 »
Luis García	Zaragoza	Propios	18 id.	9.º	52'50
El mismo	»	»	Idem.	»	26 »
D. Cristóbal Condon	Daroca	»	11 id.	6.º	50 »
Juan Rodrigo	El Frasno	»	13 Noviembre id.	1.º	795 »
Baltasar Perez	Magallon	»	19 id.	»	85 »
Diego Cifuentes	Monton	»	5 id.	7.º	60 »
Francisco Viciosa Garcia	Castejon de las Armas	»	10 id.	»	34 »
Eusebio Gomez	Calatayud	Beneficencia	17 Diciembre id.	10.	182'50
El mismo	»	»	Idem.	»	227'50
D. Mariano San Juan	Sós	»	21 id.	»	29'25
Francisco Sanchez	»	»	24 id.	»	16'87
El mismo	»	»	Idem.	»	13 »
D.ª Paulina Barcelona	Tarazona	»	29 id.	»	43'75
D. Clemente Boli	Zaragoza	»	22 id.	5.º	11'46
Andrés Soterias	Pintano	Estado	28 id.	10.	2'01

NOMBRES.	VECINDAD.	PROCEDENCIA.	VENCIMIENTO.	PLAZO.	Pesetas. Cs.
D. Andrés Soteras.....	Pintano.....	Estado.....	28 Diciembre 1868.	10.	16'25
José Fontanillas.....	Barcelona.....	»	16 id.....	»	167'50
Pedro Díez Tirso.....	Tudela.....	Propios.....	29 id.....	9.	2.400 »
Manuel Sauco.....	Ateca.....	»	17 id.....	7.	151 »
Lorenzo Madrazo.....	Zaragoza.....	»	Idem.....	»	24'15

Zaragoza 10 de Abril de 1871.—El Administrador, Tiburcio María Tomé.

## COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

### INSPECCION DE HOSPITALES.

#### HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.

Mes de Marzo de 1871.

RELACION de las compras de artículos de mayor consumo, verificadas directamente en este Hospital durante el expresado mes.

ARTICULOS.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	NÚMERO de kilogramos.	PRECIOS. Pesetas. Cents.
Carne.....	D. Joaquin de Val..	1.893'000	1'07
Acete vegetal de 1. <sup>a</sup>	Ramon Marton..	241'075	1'01
Idem id. de 2. <sup>a</sup>	El mismo.....	176'825	0'97
Pasta.....	D. Francisco Betria.	138'800	0'59
Patatas.....	Manuel Terrer..	1.073'275	0'12
Carbon vegetal..	Ignacio Baquero.	6.721'850	9'22 <sup>o</sup> / <sub>10</sub>
Azúcar.....	Félix Alcañiz..	172'550	1'17

Zaragoza 31 de Marzo de 1871.—El Administrador, José Lloret.—Intervinc.—El Contralor, Francisco de L. Trassiera.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Juan Mira.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Abanto se admiten por quince dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Embid de Ariza se admiten por quince dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Retason se admiten por quince dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Navar-dun y sus agregados Gordun y Gordués, se admiten por término de quince dias, á contar desde la fecha, las altas y bajas ocurridas en la riqueza territorial, debiendo presentar los interesados documentos públicos que las justifiquen.

Navardun 12 de Abril de 1871.—D. O. del Alcalde ejerciente, El Secretario, Eugenio Aguirre.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admiten por término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las altas y bajas ocurridas durante el año en la riqueza actual; debiendo advertir que no se hará variacion alguna si los solicitantes no presentan titulo legal que la acredite.

Uncastillo 13 de Abril de 1871.—El Alcalde, Manuel Cortés.

El Ayuntamiento constitucional de Fombuena tiene acordado admitir las altas y bajas ocurridas en la riqueza territorial del mismo durante el presente año, desde el dia 15 hasta el 30 del corriente, de ocho á doce de la mañana en la Secretaria del Ayuntamiento; debiendo presentar los contribuyentes documentos justificativos que acrediten la variacion ó rectificacion.

Fombuena 14 de Abril de 1871.—El Alcalde, Joaquin Pasela.—D. S. O., Joaquin Alpuente, Secretario.

Se admiten por término de quince dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

Cetina 16 de Abril de 1871.—El Alcalde, J. Lorenzo Sigüenza.

El repartimiento municipal de esta villa, correspondiente al año actual, se halla de manifiesto por el término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento de la misma.

Cetina 16 de Abril de 1871.—El Alcalde, J. Lorenzo Sigüenza.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Calmarza se admiten por término de quince dias las alteraciones de altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza individual, justificadas con documentos legales.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pue-

blo se admitirán hasta el día 30 del mes actual las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza territorial, previa la presentación de documentos que lo justifiquen.

Paracuellos de la Ribera 15 de Abril de 1871.—El ejerciente, José Gasca.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Villalengua se admitirán hasta el día 30 del mes actual las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza territorial, previa la presentación de los documentos que lo justifiquen.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Belmonte se admitirán hasta fin del presente mes las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza, mediante la presentación de los documentos que las justifiquen.

Belmonte 14 de Abril de 1871.—P. O., Leon Ortiz, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Ainzon se admitirán por término de ocho días las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza individual, justificadas con documentos públicos que lo acrediten.

Ainzon 14 de Abril de 1871.—El Alcalde, Manuel Balaga.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admiten por término de ocho días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, previos los documentos justificativos que lo acrediten.

Farasdués 14 de Abril de 1871.—El Alcalde, Rafael Ayso.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de quince días las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza individual, justificándolas con documentos públicos que lo acrediten.

Castejón de las Armas 14 de Abril de 1871.—El Alcalde, Ignacio Mateo.

En la Secretaría de este pueblo se admiten por término de quince días las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza individual, justificadas con documentos legales según está prevenido.

Fuentes de Giloca 14 de Abril de 1871.—El Alcalde, Francisco Lozano.

En la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Malon se admitirán por espacio de quince días las relaciones de altas y bajas que los contribuyentes de la misma hayan sufrido en su riqueza individual, presentando al efecto el correspondiente documento que lo acredite.

Malon 15 de Abril de 1871.—El Alcalde, Manuel Angos.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de ocho días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza inmueble individual durante el año económico corriente, con exhibición de instrumento público que así lo acredite.

Used 15 de Abril de 1871.—El Alcalde, Antonio Pardos.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Paracuellos de Giloca se admitirán por término de ocho días las declaraciones de alta y baja de fincas, para los efectos del reparto de contribución territorial del año económico entrante, previa la presentación de los documentos justificativos.—El Alcalde, Leoncio de Francia.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Pozuel de Ariza se admiten por término de quince días las relaciones de altas y bajas que hayan ocurrido en el corriente año económico en la riqueza individual de los contribuyentes así vecinos como terratenientes, justificándolo con documentos públicos que lo acrediten.

Pozuel de Ariza 14 de Abril de 1871.—El Alcalde, P. O., Felipe Gomez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PASTRIZ.

La extraordinaria avenida del río Ebro dejó un barco en los términos de esta jurisdicción: por consiguiente, el que se crea dueño del mismo se presentará en esta Alcaldía á reclamarlo en los términos que prescribe el art. 85 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, que le será entregado una vez justificado y satisfecho el pago de salvamento y depósito.

Pastriz 15 de Abril de 1871.—D. O., Santiago Quilez.

D. Cándido María Castañer, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Caspe.

Certifico: Que en el incidente de pobreza promovido por Antonio Gil, vecino de esta ciudad, para litigar con Celestina Jala, su convecina, se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Caspe á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y uno; el señor Juez del partido, en el incidente que sobre el otorgamiento de defensa por pobre ha pretendido Antonio Gil, vecino de la misma, representado por el Procurador D. Manuel Sancho de la una parte, y de la otra Celestina Jala, viuda, vecina de la misma, sin audiencia por no haber venido al incidente con el Promotor fiscal, que tambien ha sido oido;

Resultando que el solicitante de la pobreza acudió al Juzgado y expuso: primero, que tenia que reclamar un derecho contra su convecina Celestina Jala, haciendo uso de algunas acciones civiles, pidiendo indemnización de perjuicios y el restablecimiento de la servidumbre de unas luces, de cuya

servidumbre se le había privado; segundo, que para promover dicha reclamación en justicia precisaba que se le admitiese la oportuna justificación en cuanto al hecho de carecer de bienes para poder litigar en concepto de rico en la proporción ó por el tipo de utilidades que requiere la ley para otorgarle ese beneficio; tercero, que designó que la persona con quien iba á litigar era la denominada Celestina Jala, articulando al efecto los puntos de hecho y fundamentos de derecho en que apoyaba su pretensión;

Resultando que conferido traslado á la demandada no la ha evacuado ni tomado los autos, y que el Promotor evacuó el que se le confirió, accediendo á que se recibiese la justificación ofrecida, y que hecho así la representación de Antonio Gil ha dado la prueba de testigos y documental que ha creído necesarias; y vistos los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil el ciento setenta y nueve al doscientos de la misma en cuanto se refiere al fondo de la cuestión, y el trescientos treinta y siete al trescientos cincuenta en lo que toca á los trámites de dicho incidente:

Considerando que apreciadas las pruebas que ha dado esta parte y el valor legal de las declaraciones testificales aparece que Antonio Gil no tiene otros bienes fincables que la media casa que sus utilidades calculadas no producen lo que importa el doble jornal de un bracero en esta localidad, que no tiene otras rentas ni ejerce industria ni profesión que le produzcan las mismas utilidades, y que no se le conoce el ejercicio de ninguna industria, arte ó profesión de las sujetas á las tarifas del impuesto de subsidio ni modo de vivir alguno que presuponga lo contrario:

Y considerando que en el amillaramiento no tiene otra riqueza imponible que la media casa, y que por razón de las utilidades no le ha cabido en el último repartimiento para el presente año económico más que veintinueve reales veintiocho céntimos, y en su vista y que la parte demandada no ha venido al juicio,

*Fallo:* Que debía declarar y declaraba pobre para litigar á Antonio Gil en la demanda que iba á deducir contra su convecina Celestina Jala, otorgándole á ese efecto el derecho de defensa gratuita por medio de Letrado de los que estén en turno, libre de derechos de arancel y honorarios, autorizándole para que use el papel del tipo de esta clase, todo á reserva de si viniera á mejor fortuna y que si en el pleito que ha indicado obtuviese sentencia favorable reintegre la parte proporcional que le corresponda, conforme á los derechos que se le declaren por dicha sentencia. Y así por esta, y definitivamente juzgando por la no comparecencia de Celestina Jala, que se publicará en los extractos del Juzgado y se llevará testimonio de la misma para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez.—Rafael Martín.»

*Pronunciamiento de sentencia.*—En la ciudad de Caspe á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y uno; el Sr. D. Rafael Martín, Juez de primera instancia de la misma y su partido, celebrando audiencia pública, dió, pronunció y firmó la sentencia que antecede, siendo testigos presen-

ciales Manuel Pradas y Manuel Balaguer, de esta vecindad, de todo lo cual doy fé.—Ante mí, Cándido María Castañer.

Así resulta de su original, á que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro el presente testimonio en Caspe á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Cándido María Castañer.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Pio Armisen, que en el día dos de Marzo último se encontraba de huésped en un cuarto de la habitación de don Cayetano Pelaez, segunda de la izquierda de la casa número sesenta y siete de la calle del Coso, de esta ciudad, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en él se instruye sobre incendio de varios efectos en el referido cuarto, entre tres y cuatro de la tarde del expresado día dos de Marzo último; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar. Dado en Zaragoza á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—De su orden, Tomás Lorbés.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por este segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Pablo Fabian Enrique Velasco y Perez, hijo de don Francisco y de doña Maria, nacido en Salamanca en quince de Enero de mil ochocientos veintidos; y á don Fermin José Carretero y Briz, hijo de D. Blas y de doña Maria Lucia, nacido en Madrid el siete de Julio de mil ochocientos veintiuno; para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que en él se instruye sobre presentación de un título falso de Bachiller en ciencias Médicas en la Universidad literaria de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo —D. S. O., Tomás Lorbés.

D. Conrado Solsona y Baselga, primer suplente del Fiscal municipal de Daroca y auxiliar primero del Registro de la Propiedad de la misma ciudad, ha abierto su bufete de Abogado en Calamocha, donde ofrece sus servicios como tal á las personas que le dispensen su confianza.

IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1871.